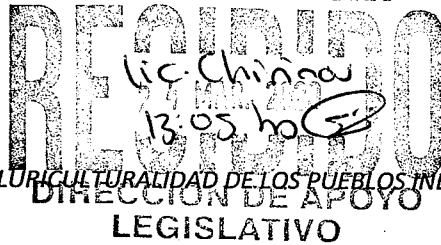




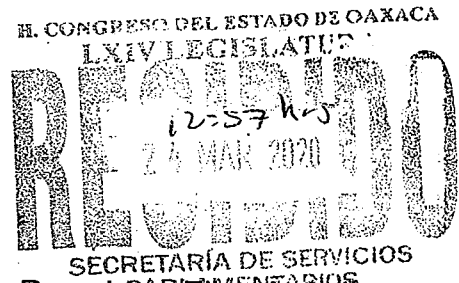
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de Marzo del 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

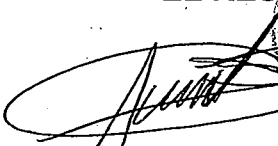
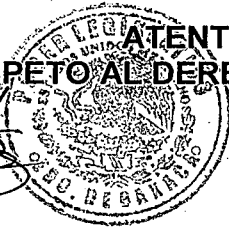




Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, Coordinadora e integrante, respectivamente, del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 69 BIS, Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN EL INCISO W) Y X) AL ARTÍCULO 11 BIS, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 69 BIS, Y LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 25 de Marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Marzo del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO** y **ELIM ANTONIO AQUINO**, Coordinadora e integrante, respectivamente, del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 69 BIS, Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN EL INCISO W) Y X) AL ARTÍCULO 11 BIS, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 69 BIS, Y LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado mexicano, reconocen el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres para participar en la vida política de nuestro país sin violencia; es obligación del Estado garantizar la participación de la mujeres en una igual real.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La violencia que los hombres ejercen contra las mujeres, representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades, se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

En Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el Estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan los principios contenidos en las normas internacionales, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, el Estado de Oaxaca, en el artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado; además, establece que, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, se

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

SEGUNDO.- No obstante que el sistema mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, ésta representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en México por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrenta tanto en el ámbito público, como en el privado, pero principalmente enfrentan doblemente dicha violencia las mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, con discapacidad, o con preferencias sexuales diferentes.

La violencia política por razón de género, es perpetrada por conocidos y/o por desconocidos, por hombres e inclusive por mujeres; va dirigida contra precandidatas, candidatas, políticas en ejercicio de su cargo, y esta no solo se limita al proceso electoral, ya que pueden padecerla antes, durante y después de ejercer un cargo. La violencia política contra las mujeres por razón de género afecta a todas las mujeres que participan en la política.

En nuestro país, el proceso electoral pasado 2017-2018, fue uno de los más violentos en la vida política del país, ya que 106 mujeres candidatas y/o políticas en el desempeño de sus cargos, padecieron ataques de violencia política por razón de género, mismos que fueron desde amenazas, intimidaciones, secuestros, agresiones con armas de fuego, agresiones con arma blanca, asaltos con y sin violencia, atentados contra familiares y 16 mujeres políticas asesinadas.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los casos de violencia política por razón de género reportados, sucedieron en 23 entidades federativas, siendo los estados de Guerrero, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Veracruz y Michoacán, los que presentaron el mayor riesgo para la actividad política de las mujeres al concentrar el 65% de las agresiones.

De acuerdo a datos del Primer Informe de Violencia Política contra las Mujeres en México 2018, de las 106 políticas y candidatas agredidas, el 59% pertenecían al ámbito municipal, 29% al nivel estatal y un 12% al nivel federal.

Lo anterior, evidencia la resistencia que se tiene para que las mujeres participen en la vida política, del País, del Estado y de los Municipios. Por ello, es necesario que el Estado, implemente medidas eficaces y eficientes de prevención y protección de las mujeres políticas ya sea que se encuentren ocupando una precandidatura, candidatura o se encuentren en el desempeño de los cargos públicos para los que fueron electas.

En América Latina se identifican dos formas de violencia contra las mujeres en política: física y psicológica y, ocasionalmente, la violencia sexual o verbal. La *violencia física* incluye acciones que afectan la integridad física de una mujer, incluyendo la violencia sexual, así como la integridad de su familia cuando ella es el objetivo.

La violencia física contra las mujeres en política puede ser perpetrada por *extraños*, como *activistas* de otros partidos, pero puede ser también efectuada por rivales dentro del mismo partido, o incluso miembros de su misma familia, con el propósito de evitar la participación de la mujer en la vida política *por el solo hecho de ser mujer*. En este tipo de violencia física se encuentran desde el secuestro, golpizas, abuso doméstico y el asesinato.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo que respecta, a la *violencia psicológica* esta genera un trauma y afecta el estado emocional y mental de las mujeres, llevándolas a sufrir cuadros de ansiedad, depresión y estrés. Este tipo de violencia, ve desde amenazas de sufrir violencia física, acciones que tienen como propósito afectar socialmente a la mujer, intimidación, amenazas de muerte, difamación, boicot social y el acoso sexual, con la finalidad de limitar o impedir la participación de las mujeres en la política.

Por ello, la presente iniciativa, tiene por objeto que se incorpore en el marco normativo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como violencia política: todas aquellas acciones tendientes a ridiculizar, las bromas hirientes, las agresiones verbales, descalificaciones, la coacción, los ataques físicos y psicológicos, las amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga por objeto limitar la participación política de las mujeres o la toma de decisiones en el cargo que desempeñe; o bien, que tengan como consecuencia: la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura o del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando; así como aquellas acciones tendientes a obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

De igual forma, se propone que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pueda sancionar de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas de sus servidores públicos que constituyan violencia política en razón de género; y que los Municipios de la Entidad, promuevan la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia política en razón

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
de género; así como garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 69 Bis, y la fracción XII del artículo 70; y se **ADICIONAN** el inciso w) y x) al artículo 11 Bis, la fracción VII del artículo 69 Bis, y las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 70 de la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11 Bis.- Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

a) a la V)...

w) Tiendan a ridiculizar, las bromas hirientes, las agresiones verbales, descalificaciones, la coacción, los ataques físicos y psicológicos, las amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga por objeto limitar la participación política de las mujeres o la toma de decisiones en el cargo que desempeñe, o bien que tengan como consecuencia la solicitud de licencia, separación o



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

renuncia de la candidatura o del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando.

x) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

Artículo 69 Bis.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

I a la V...

VI.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas de sus servidores públicos que constituyan violencia política en razón de género; y

VII.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I a la XI...

XII.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XIII.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género;



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

XIV.- Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

XV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

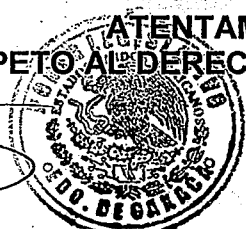
TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Marzo del año 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Dip. Aleida Tonelly Serrano]



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ROSADO. LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
 DISTRITO XIX
 SALINAS

[Handwritten signature of Dip. Elim Antonio Aquino]



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
AQUINO. LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO